

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN (COPLADEMUN)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.- Documento administrativo normativo elaborado por el Ayuntamiento, que precisa los objetivos, estrategias, metas y prioridades, del desarrollo municipal, determinados con la participación de los sectores público, social y privado y tiene como propósito fundamental el de conducir la planeación del desarrollo para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

SEDESOL.- La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán.

CEPLADE.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán.

CONSEJEROS.- Los miembros del Comité de planeación para el desarrollo municipal, designados democráticamente por el gremio del sector o institución que representen.

COMISIONES.- Las comisiones permanentes de trabajo que el COPLADEMUN establezca para el desarrollo de sus atribuciones y funciones.

COPLADEMUN.- Al Comité de planeación para el desarrollo municipal.

DESARROLLO.- Proceso de construcción de alternativas para que la sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida que aprecie, en un contexto de mayor participación y libertad.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Proceso integral de intervención permanente, sistemático, corresponsable, comprometido, consciente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos(as) organizados y los ciudadanos(as) en general para la resignificación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social. En síntesis, para la profundización de la democracia.



PLANEACIÓN.- Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación. Este esfuerzo es reflejado en la presupuestación y programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento, y evaluación.

LEY FEDERAL.- Ley General de Planeación.

LEY ESTATAL.- Ley Estatal de Planeación.

SECTOR SOCIAL.- Población en general.

SECTOR PRIVADO.- Organizaciones y asociaciones empresariales.

SECTOR DE ORGANIZACIONES.- No gubernamentales.

SECTOR ACADÉMICO.- Instituciones de educación media y superior.

SECTOR AUTORIDADES COMUNITARIAS.- Presidentes de los Comisariados Ejidales y Representantes de Bienes Comunales.

SECTOR GUBERNAMENTAL.- Funcionarios del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

SECTOR AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.- Encargados del Orden y Jefes de Tenencia.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y MISIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 3.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico consultivo del H. Ayuntamiento de Jungapeo de Juárez, constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 4.- El COPLADEMUN tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social, y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 5.- El Coplademun tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento la; promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.



Artículo 6.- El COPLADEMUN deberá integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN.

Artículo 7.- Dentro de sus atribuciones y funciones, el Coplademun se instala para:

- I. Organizar en coordinación con el H. Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Articularse con el Sistema Estatal de Planeación y con los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: Federal, estatal, regional y comunitario con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Formar parte del sistema de Planeación Integral del Estado de Michoacán, con el propósito de estructurar esfuerzos para lograr el desarrollo municipal, regional y estatal;
- IV. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- V. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- VII. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias;
- VIII. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social, y privado, orientados a logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal y a los objetivos para en el mediano y largo plazo del desarrollo del Municipio;



- IX. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- X. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- XI. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda y la Consulta Ciudadana y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- XII. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal, Estatal y Federal sobre la situación socioeconómica, cultural y ambiental del Municipio;
- XIII. Participar en el seguimiento, control y evaluación del programa operativo anual municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- XIV. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XV. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- XVI. Comparecer cualquier integrante del COPLADEMUN ante el Cabildo cuando así se lo soliciten;
- XVII. Someter a la aprobación del Cabildo el Manual de Organización y Procedimientos del propio COPLADEMUN; y,
- XVIII. Las demás que determine la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad.

Artículo 9.- El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento;
- II. Un Coordinador facilitador, que será electo por el Pleno del COPLADEMUN;
- III. Un Secretario Técnico, que podrá ser el Delegado de Sedesol o Sepsol; y,
- IV. Los consejeros que serán electos por sus sectores respectivamente.

Los consejeros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, sector académico, sector autoridades comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares municipales (Encargados del Orden y Jefes de Tenencia).

Artículo 10.- El número de consejeros del COPLADEMUN deberá cubrir los criterios de cada sector se determinará según el criterio de población y los sectores representativos organizados.

Artículo 11.- Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Durarán en su cargo al término de la administración 2018-2021

Cualquiera de los consejeros titulares podrán ser electos para el cargo de coordinador. Para tal efecto, el Presidente del COPLADEMUN publicará la convocatoria para una asamblea ordinaria, incluyendo dentro del orden del día, la propuesta de candidatos para ambos cargos por parte de los miembros del COPLADEMUN, resultando electos dentro de la misma asamblea aquellos que en cada caso obtengan la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca. Ambos funcionarios durarán en el cargo al término de la administración 2018-2021, pudiendo ser electos de nueva cuenta de forma no consecutiva.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 12.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:



- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del plan municipal de desarrollo;
- III. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;
- V. Acordar el establecimiento de las comisiones técnicas;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VII. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico y las Comisiones.

Artículo 13.- El Coordinador tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Proponer previo acuerdo con el Presidente la orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN del cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto consideración de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;



- VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la comisión permanente.

Artículo 15.- Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Coplademun;



- V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generada, dentro del sector al que representen;
- IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
- X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarias, y de las comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 17.- Los miembros del Coplademun tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarias, y de las comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador;
- III. Formar parte de las comisiones;
- IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN, y de las comisiones; y,
- V. Reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del Coplademun y las Comisiones.

Artículo 18.- El COPLADEMUN podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero, o el COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a dos sesiones plenarias o comisiones en un año;



- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas; y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del Coplademun o sus integrantes.

Artículo 19.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 20.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Para la renovación del COPLADEMUN, el coordinador emitirá la convocatoria con sesenta días de anticipación a la fecha en que deba renovarse el Coplademun, dándole la más amplia difusión a nivel municipal, indicando entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán al cabo las reuniones de información y elección de los nuevos consejeros. Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

Artículo 22.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI **DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN**

Artículo 23.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. La asamblea plenaria; y,
- II. Las comisiones.



CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 24.- La asamblea plenaria, se integrará con la totalidad de los miembros del Coplademun en su carácter de representantes de los sectores participantes.

Artículo 25.- A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;
- III. Presentar a consideración de la asamblea plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades;
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las comisiones;
- V. Proponer al COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento;
- VI. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el COPLADEMUN;
- VIII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector al que pertenezcan; y,
- IX. Constituir las comisiones para la realización de tareas específicas como necesarios al cumplimiento los objetivos del COPLADEMUN.

Artículo 26.- Sesiones de la asamblea plenaria:

- I. La asamblea plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada mes en el lugar y fecha que se indiquen la convocatoria respectiva;



- II. El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con el 50 % más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Secretario Técnico;
- III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN las sesiones serán presididas por el Coordinador;
- IV. En las sesiones, participaran los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN;
- V. En caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarios de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VI. La convocatoria y orden del día que corresponderá cada sesión ordinaria deberá distribuirse sus integrantes con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 veinticuatro horas en caso de sesiones extraordinarias;
- VII. El acta de sesiones de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmadas por el Presidente, Coordinador y Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones; y,
- IX. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente, además voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las comisiones. El COPLADEMUN normará el funcionamiento de las comisiones que se establezcan además de las que el propio Reglamento prevé.



Artículo 28.- Las comisiones serán las unidades del Coplademun donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán 4 comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología;
- II. Comisión de Desarrollo Económico y Rural;
- III. Comisión de Desarrollo Social; y,
- IV. Comisión de Seguridad pública, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 29.- Las comisiones estarán integradas por un Coordinador que será electo por los miembros de la comisión.

Artículo 30.- Las comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del Coplademun y de las características propias del tema de la comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Realizar los trabajos que le encomiende la asamblea plenaria;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión de trabajo y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria, para su discusión modificación o aprobación en su caso; y,



- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y a consideración de la Asamblea Plenaria.

Artículo 31.- La integración de nuevas comisiones se llevará al cabo a sugerencia de la Presidencia, del propio COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el pleno del COPLADEMUN, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN lo considere conveniente.

Artículo 32.- Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada una que se forme, habrá un Consejero Coordinador y Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el pleno del Coplademun;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en pleno del COPLADEMUN; y,
- III. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al pleno del COPLADEMUN.

Artículo 33.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN, con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 34.- Las reuniones de las comisiones, se realizarán de acuerdo al calendario propuesto. Sus miembros celebraran sesiones ordinarias periódicamente de preferencia una vez al mes y pudiendo realizarse reuniones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la comisión o grupo que corresponda.

Artículo 35.- La convocatoria para la sesión de la asamblea plenaria deberá ser notificada a los consejeros, en los plazos que establece la fracción VI del Artículo 26 del presente Reglamento, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;



- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos Generales.

Cuando algún consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del Coplademun presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO X DE LA TOMA DE ACUERDOS

Artículo 36.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, mismas que se tomarán, preferentemente por consenso; sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quórum legal establecido.

Artículo 37.- Los consejeros tienen derecho a un voto el que se expresarán de viva voz o mediante cédula, según sea el acuerdo previo.

Artículo 38.- Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente acreditados en el COPLADEMUN; la incorporación de las modificaciones al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la asamblea general.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

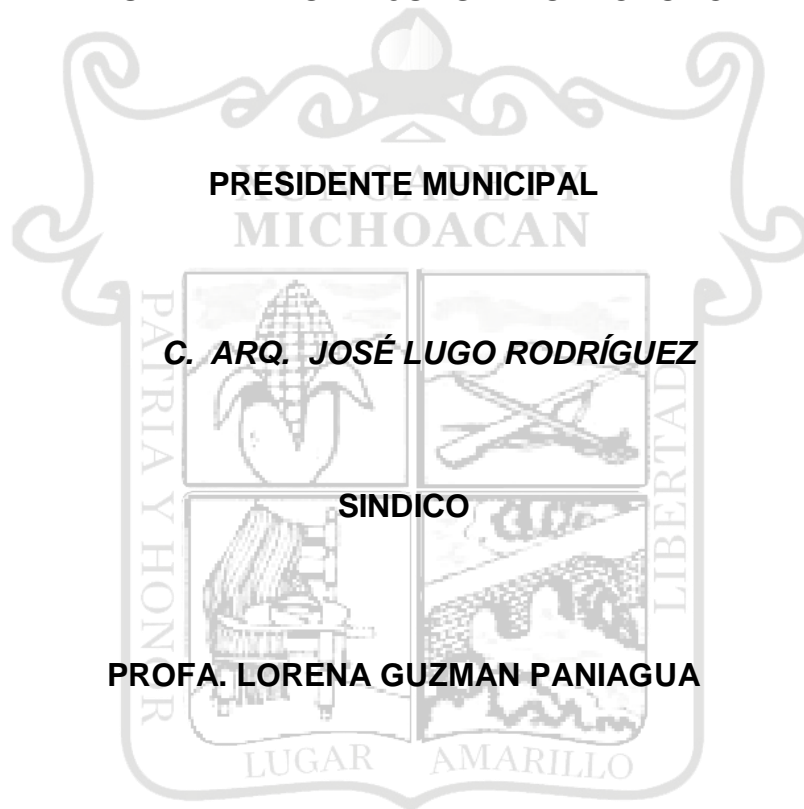
Artículo segundo.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la asamblea plenaria del COPLADEMUN.

Artículo tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.



Dado en el Salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal de JUNGAPEO, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 37 a los 02 días del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO MICHOACAN



REGIDORES

C. ABELARDO SERRATO MARÍN

C. DORALIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ

C. RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

C. KARINA MEJÍA PÉREZ

C. VIRIDIANA ARAUJO DELGADO

DR. NICANDRO CORONA BENÍTEZ

C. CLAUDIA ÁNGELES SANDOVAL GÓMEZ

